

Cartagena de Indias, D. T. y C., 18 de marzo de 2022

Señor

HORACIO DEL CASTILLO DE BRIGARD

Intendente Regional Cartagena

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

E. S. D.

Asunto. TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN - SOCIEDAD PROMOTORA R&D S.A.S. “En Liquidación Judicial” CON NIT. 900.201.090.

Referencia. RADICADO No. 2022-01-127259; Y, 2022-02-007709.

Cordial saludo,

Mediante la presente, **JAVIER SANCHEZ**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de Liquidador de la sociedad **PROMOTORA R&D S.A.S. “En Liquidación Judicial”** con NIT. 900.201.090; me permito, dentro del término otorgado para su efecto, descorrer el traslado del recurso de reposición contra providencia, interpuesto por el señor **JAIRO MORALES NAVARRO**, apoderado especial de la señora **ISABELLE IRAGORRI ALEX**, heredera del accionista fallecido *Ricardo Iragorri*; así como, por el señor **CARLOS EDUARDO GÓMEZ RAMÍREZ**, apoderado general de la sociedad **SANDRIBEL INC**, manifestando al Despacho de la Intendencia Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades que, de conformidad al contenido de las radicaciones de la referencia, deberá llamarse a **NO** reponer, atendiendo a los términos que se expresan a continuación:

1. Mediante los Decretos Legislativos 560 de 2020 y 772 de 2020, el Gobierno Nacional adoptó medidas especiales en los procesos de insolvencia, con la finalidad de obtener una mitigación de los efectos de la *Emergencia Económica, Social y Ecológica* en el sector empresarial.
2. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 772 de 2020, los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de *Emergencia Económica, Social y Ecológica*, podrían acudir a los mecanismos extraordinarios de salvamento (*recuperatorios y de liquidación judicial*).
3. Sin perjuicio de que, bajo Memorando No. 300-002763 del 17/04/2020, el Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, solicitó a la Intendencia Regional de Cartagena, la apertura de un proceso de Liquidación Judicial de la sociedad **PROMOTORA R&D S.A.S.**, en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006, siendo ajena a las causas que motivaron

la declaratoria del Estado de *Emergencia Económica, Social y Ecológica*; esto último **NO** implica que el trámite liquidatorio **NO** sufriera afectación por las extraordinarias circunstancias de salud pública generadas por la respuesta y propagación del virus COVID-19 (*impacto económico negativo y medidas de mitigación del primer; segundo; tercer; y, cuarto pico pandémico*).

4. En consecuencia, el suscrito Liquidador de la sociedad **PROMOTORA R&D S.A.S. “En Liquidación Judicial”**, advirtiendo a su Despacho que, la situación **ECONÓMICA** y **POLÍTICA** actual se ha traducido en un escenario complejo y escasamente atractivo para el desarrollo de operaciones de inversiones, como la posibilidad de *compra-venta* del inmueble ubicado en el barrio *Bocagrande* en contextos ordinarios; bajo Radicado No. 2022-01-004192 de 11/01/2022, se manifestó la posibilidad acudir y/o agotar los mecanismos consagrados en los Decretos Legislativos 560 de 2020 y 772 de 2020, para efectos de evitar la adjudicación inmediata del activo y promover el pago en dinero de las acreencias reconocidas con vocación de pago.
5. Así las cosas, insistiendo en que, el acudir a ésta modalidad de venta se efectuaría bajo un precio de base mayor al contemplado en la norma que a continuación se transcribe (*no inferior a un 80% - 90%*), la Intendencia Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, evaluó la procedencia del ámbito de aplicación normativa, de conformidad con los criterios expuestos en las consideraciones abordadas en la providencia recurrida, impartiendo autorización para el empleo del mecanismo para la enajenación del activo de titularidad de la concursada, denominado *Martillo Electrónico*, en los términos del párrafo segundo del artículo 6 del Decreto Legislativo 772 de 2020, el cual contempla en su tenor literal:

*“Artículo 6. Mecanismos de recuperación de valor en los procesos de liquidación. (...)
Parágrafo 2. Agotada la etapa de venta directa de activos en el marco de **cualquier proceso de liquidación judicial**, se podrá acudir al sistema de martillo electrónico. Para estos efectos, el precio de base no será inferior al setenta por ciento (70%) del avalúo y, de no lograrse la venta, el precio base para un segundo remate será el cincuenta por ciento (50%) del avalúo. De no lograrse la venta, se procederá a la adjudicación en los términos de la Ley 1116 de 2006.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

En virtud de lo expuesto en apartes anteriores; y, atendiendo a lo manifestado en el numeral **2.10.** del Auto de Radicado No. 2022-07-000856, proferido por el Despacho de la Intendencia Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades; solicito **NO REPONER** la providencia por cuanto **NO** le asiste razón al recurrente.

“(…) 2.10. De otro lado, respecto a la solicitud de la sociedad SANDRIBEL INC, concluye el Despacho que no le asiste razón al apoderado de SANDRIBEL INC para que se niegue la solicitud del martillo electrónico, toda vez que quedó demostrado que si es procedente para el proceso de liquidación judicial lo establecido en el párrafo 2 del artículo 6 del Decreto 772 de 2020 conforme lo expuesto anteriormente. (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Sin perjuicio de lo anterior, el suscrito Liquidador de la sociedad **PROMOTORA R&D S.A.S. “En Liquidación Judicial”**, procede a comunicar a su Despacho que, respecto de lo manifestado por el profesional en Derecho, señor **JAIRO MORALES NAVARRO**, quien afirma, en el numeral **QUINTO** del Radicado No. 2022-02-007709, tener “(...) *información en el sentido de que el Señor Guillermo Puente Maldonado identificado con CC 73.077.639 tiene ofertas atractivas y serias de clientes distintos al Grupo CAXXOR GROUP, para adquirir ese inmueble y por asuntos de agenda del Dr. Sanchez Contreras éste no ha podido recibirlos (...)*”; esto **NO** resulta ser lo más mínimamente acertado ni cercano a la realidad, por cuanto se evidencia una falta absoluta a la verdad; al implicar un señalamiento irresponsable e irrespetuoso que **NO** es de recibo al considerarse temerario y falso.

Lo anterior, no solo al haber procurado mantener, durante cada una de las etapas del presente proceso liquidatorio, las puertas abiertas y la absoluta disposición en la atención de cada una de las solicitudes relacionadas con “*ofertas atractivas y serias*” de compra del activo de la sociedad **PROMOTORA R&D S.A.S. “En Liquidación Judicial”**; y, a que, en reiteradas oportunidades sostuve reuniones con la persona referenciada en el numeral **QUINTO** del Radicado No. 2022-02-007709, tanto en mis oficinas ubicadas en la ciudad de Cartagena de Indias, como en la ciudad de Bogotá D.C.

Así las cosas, conmino al profesional en Derecho, señor **JAIRO MORALES NAVARRO**, quien obra en calidad de apoderado especial de la señora **ISABELLE IRAGORRI ALEX**, heredera del accionista fallecido *Ricardo Iragorri*; a que se abstenga de manifestar al Despacho de la Intendencia Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, afirmaciones desacertadas; y, a que, previo a considerar tener “*información*” sobre situaciones que llegaren a desprenderse de “*mi agenda*”, se acerque a la dirección transcrita al pie de mi correspondiente firma, con la finalidad de consultar cualquier aspecto que llegare a considerar necesario esclarecer para evitar desaciertos.

Agradezco, de antemano, la atención prestada.

Con gentileza y respeto,



JAVIER SANCHEZ CONTRERAS

C.C. No. 73.140.209

Liquidador

PROMOTORA R&D S.A.S. “En Liquidación Judicial”

NIT. 900.201.090

Dir. Cra 2 # 11-41, Edf Torre Grupo Área, Of. 904

gerencia@jsgroup.com.co